

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de embargo de vehículos

III.A.19

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que por esta Dirección General de Tributos de mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor a que se refiere este expediente y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los vehículos que se detallan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha de la providencia	Deudores	Vehículos embargados
88 T 736	8 de Enero de 1992	Berrozpe Asiain, Sagrario	LO-6632-K
341.223	20 de Noviembre de 1992	Cadena Condor, S.L.	LO-7145-I
339.988	10 de Junio de 1992	Jiménez Montoya, Miguel A	LO-9420-D

Notificación de embargo de cuentas corrientes

III.A.20

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la providencia de embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan.”

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma de La Rioja o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndoles que la interposición de recursos no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha providencia: 30-VII-92

Deudor: Martí de la Fuente, Emilio

Municipio: Logroño

Saldo embargado: 15.089

Entidad Bancaria: Cajarioja

Fecha providencia: 2-X-92

Deudor: Vidaurreta García, José Luis

Municipio: Logroño

Saldo embargado: 15.998

Entidad Bancaria: Ibercaja

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.21

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 89.T.3671 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra CASERO Y MIGUEL S.L. se ha dictado con fecha 23 de Noviembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor CASERO Y MIGUEL S.L. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

I. URBANA: Número uno. Nave industrial de una sola planta y patio, del edificio en Logroño en la Avenida de Burgos, sin número, interior, con una superficie total de quinientos veinticuatro metros cuadrados de ellos cuatrocientos sesenta metros cuadrados edificados y el resto es patio. Linda: Norte, finca de Dimas Ocón; Este, paso de acceso y elemento número 2; Sur, finca de Antonio Morón y Oeste, finca de Unipapel. Su cuota de participación en el inmueble es de cuarenta y ocho enteros por ciento. Finca inscrita con el número 5901, folio 6, libro 996, tomo 996.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérase para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado CASERO Y MIGUEL S.L., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.22

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio TO15318 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. ROBERTO FERNANDEZ ORTIZ, se ha dictado con fecha 3 de Diciembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. ROBERTO FERNANDEZ ORTIZ y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

I. URBANA: La vivienda o piso primero izquierda, de la casa en Luis Barrón, 29, que consta de tres habitaciones, una de ellas con alcoba, cocina, servicio y vestíbulo. Ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados y linda: Norte o frente, la calle de su situación, a la que tiene dos ventanas y el hueco de escalera; Este o izquierda, finca de Don Pedro Cristóbal; Sur o espalda patio del pabellón de Don Ricardo Cristóbal Lacalle, al que tiene dos ventanas y Oeste o derecha, el piso primero derecha y el patio de luces

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de embargo de vehículos

III.A.19

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que por esta Dirección General de Tributos de mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor a que se refiere este expediente y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los vehículos que se detallan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha de la providencia	Deudores	Vehículos embargados
88 T 736	8 de Enero de 1992	Berrozpe Asiain, Sagrario	LO-6632-K
341.223	20 de Noviembre de 1992	Cadena Condor, S.L.	LO-7145-I
339.988	10 de Junio de 1992	Jiménez Montoya, Miguel A	LO-9420-D

Notificación de embargo de cuentas corrientes

III.A.20

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la providencia de embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan.”

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma de La Rioja o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndoles que la interposición de recursos no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha providencia: 30-VII-92

Deudor: Martí de la Fuente, Emilio

Municipio: Logroño

Saldo embargado: 15.089

Entidad Bancaria: Cajarioja

Fecha providencia: 2-X-92

Deudor: Vidaurreta García, José Luis

Municipio: Logroño

Saldo embargado: 15.998

Entidad Bancaria: Ibercaja

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.21

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 89.T.3671 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra CASERO Y MIGUEL S.L. se ha dictado con fecha 23 de Noviembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor CASERO Y MIGUEL S.L. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

I. URBANA: Número uno. Nave industrial de una sola planta y patio, del edificio en Logroño en la Avenida de Burgos, sin número, interior, con una superficie total de quinientos veinticuatro metros cuadrados de ellos cuatrocientos sesenta metros cuadrados edificados y el resto es patio. Linda: Norte, finca de Dimas Ocón; Este, paso de acceso y elemento número 2; Sur, finca de Antonio Morón y Oeste, finca de Unipapel. Su cuota de participación en el inmueble es de cuarenta y ocho enteros por ciento. Finca inscrita con el número 5901, folio 6, libro 996, tomo 996.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérase para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado CASERO Y MIGUEL S.L., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.22

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio TO15318 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. ROBERTO FERNANDEZ ORTIZ, se ha dictado con fecha 3 de Diciembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. ROBERTO FERNANDEZ ORTIZ y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

I. URBANA: La vivienda o piso primero izquierda, de la casa en Luis Barrón, 29, que consta de tres habitaciones, una de ellas con alcoba, cocina, servicio y vestíbulo. Ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados y linda: Norte o frente, la calle de su situación, a la que tiene dos ventanas y el hueco de escalera; Este o izquierda, finca de Don Pedro Cristóbal; Sur o espalda patio del pabellón de Don Ricardo Cristóbal Lacalle, al que tiene dos ventanas y Oeste o derecha, el piso primero derecha y el patio de luces